



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 043 – MDY

Yura, 23 de enero del 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Yura, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Art. 192 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en reiterada jurisprudencia El Tribunal Constitucional ha establecido que "...la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales...": y que "...esta garantía (autonomía municipal) permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno". En dicho sentido, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) en su Artículo 8, ha establecido que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Asimismo el Artículo 10 del citado dispositivo legal establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

Que, el Informe N° 030-2007-SG-M DY del 19/04/2007 Secretaria General (Lic. Giovanna Pilar Acrota Huaman), pone a conocimiento que habiéndose llevado a cabo sesión de consejo del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

03

día 18 del presente se dispuso que asesoría legal formule en el más breve tiempo una ordenanza prohibiendo la instalación de Relleno Sanitario en la Pampa Ispampa, documento que se dirige a Asesor Legal Externo Abog. Miguel Rendon.



Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MDY del 19/04/2007, la Municipalidad Distrital de Yura, aprueba la Ordenanza, cuyo texto es como sigue: Artículo 1.- PROHIBIR la instalación de un Relleno Sanitario en el sector denominado Quebrada Honda de Pampa Ispampa, jurisdicción del Distrito de Yura. y Artículo 2.- SOLICITAR a la Municipalidad Provincial de Arequipa se incluya en el Plan Director de Arequipa el sector de Pampa Ispampa como Zona de Expansión Urbana.

Que, sobre el particular corresponde el siguiente análisis la Ordenanza Municipal en referencia, dispone en su artículo primero la prohibición de la instalación de un Relleno Sanitario en el sector denominado Quebrada Honda de Pampa Ispampa, jurisdicción del Distrito de Yura, en base a que la misma se encuentra próxima a diversas, asociaciones y asentamientos humanos (los cuales no han sido identificados); asimismo se refiere que el Pueblo tradicional de Yura, viene soportando la contaminación de la fábrica de cemento instalada en su jurisdicción; a ello debe sumarse que la Municipalidad Provincial ha comunicado la intención de construir un relleno sanitario, del cual se ha solicitado los detalles técnicos del proyecto, no obteniendo respuesta alguna.

Que, dentro de dicho contexto se advierte que la referida ordenanza, al momento de su expedición no ha contado con Informe Técnico y Legal alguno, desconociendo por el contrario el procedimiento o conducto regular propio de los actos de la administración pública. tal es así que con Informe N° 030-2007-SG-MDY del 19/04/2007 de Secretaría General, se dispone que asesoría legal externa formule la referida ordenanza, Informe Legal, que no se tuvo a la vista ni se tiene; soslayando y desconociendo detalles técnicos y jurídicos que permitirían viabilizar la ordenanza en mención, lo cual no resulta permisible; por ello en opinión de este despacho considera que se debe declarar la nulidad de la aludida Ordenanza por cuanto al momento de su expedición se ha omitido formalidades esenciales de un debido procedimiento propio de los actos de la administración pública.

Que, asimismo se cuenta con el Informe Legal N° 248-2012 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), el Concejo, por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Primero: DECLARAR la Nulidad de la Ordenanza Municipal N° 005-2007 del 19/04/2007, que prohíbe la instalación de un relleno sanitario en el sector denominado Quebrada Honda de Pampa Ispampa, Jurisdicción de Yura, por inobservancia de las formalidades esenciales de actos de la administración pública, en mérito a las consideraciones antes expuestas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email:informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Segundo: DEJAR, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente, por las consideraciones expuestas.

Tercero: DISPONER que una vez, aprobada cumpla Gerencia Municipal y demás dependencias pertinentes cumplan con lo ordenado.

Cuarto: CÚMPLASE con efectuar la correspondiente publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Javier Fuentes Salas
ALCALDE



Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaría General

